

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de junio de 2020

N° 29045

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 142
(De lunes 04 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 025
(De martes 09 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 010 DE 6 DE MARZO DE 2020, QUE DESIGNÓ A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 189
(De martes 09 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE COMPLEMENTA Y ACLARA EL ACUERDO DE PLENO NO. 186 DEL 8 DE JUNIO DE 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 30-DFG
(De martes 26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE AUMENTA LA DELEGACIÓN DE REFRENDO DEL COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN –CURUNDU I, RESPECTO A LAS CONTRATACIONES QUE REALICE EL EQUIPO DE ADQUISICIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID-19.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 019/2020
(De miércoles 11 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA DETUR PANAMA, S.A.

Resolución N° 022/2020
(De jueves 12 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.

Resolución N° 029/2020
(De martes 21 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA HOTELERA EL PANAMA, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 142
(De 4 de mayo de 2020)

Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Salud e Higiene del Ministerio de Obras Públicas

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, modificada por la Resolución de Gabinete No. 18 de 31 de marzo de 2020, decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo ha venido realizando acciones encaminadas a la adopción de medidas excepcionales que permitan preservar la vida y la salud de todos los habitantes del país y mantener los puestos de trabajo tanto en el sector público como en el privado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, dispone que en todas las instituciones descritas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo en mención, existirá un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19;

Que su conformación y funciones estarán descritas en los respectivos protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral, así como la prevención y atención ante el COVID-19, aprobados por las autoridades correspondientes;

Que el Ministerio de Obras Públicas, tiene la obligación de preservar la salud e higiene de los servidores públicos en su ámbito laboral frente a la Pandemia del COVID-19, por lo que requiere establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos sin excepción;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del Covid-19 del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Este Comité estará conformado por las siguientes personas:

- Presidente: Lic. Pedro Asprilla, Jefe Institucional de Recursos Humanos.
- Secretaria: Arq. Marialina Pérez, Directora de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN No. 147 de 4 de mayo de 2020

Página 2 de 2



Miembros:

- Dra. María Cáceres, Sub Coordinadora de la Clínica del Ministerio de Obras Públicas.
- Lic. Mary Johnson, Asistente del Ministro de Obras Públicas.
- Lic. Yesenia Guevara, Enfermera.
- Lic. Dagmar Alvarado, Encargada de Seguridad e Higiene Laboral.
- Dra. Eneida García de Othón, Directora de la Clínica del MOP.
- Lic. Ameth Sánchez, Analista Asistente de Recursos Humanos y Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas (SINTRAMOP).
- Carlos González, Trabajador Manual de Calle.

TERCERO: La duración y funcionamiento del Comité de Salud e Higiene del Ministerio de Obras Públicas, será por el término que dure la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y su confirmación por el Ministerio de Salud.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 378 de 17 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rafael J. Sabonge V.
Ministro



MAB/RDL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá 2 de junio 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 025
De 09 de Junio de 2020

Por la cual se modifica la Resolución No.010 de 6 de marzo de 2020, que designó a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el Servicio Nacional de Fronteras

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.15 de 14 de abril de 2010, creó el Ministerio de Seguridad Pública, estableciendo en el Artículo 11 que, el nivel operativo estará integrado, entre otros servicios de seguridad pública, por el Servicio Nacional de Fronteras;

Que mediante el Decreto Ley No.8 de 20 de agosto de 2008, se creó el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá y el mismo es reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.103 de 13 de mayo de 2009;

Que el Artículo 396 del Decreto Ejecutivo No.103 de 13 de mayo de 2009, le da la competencia reglada al Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Seguridad Pública, para designar a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras con sus respectivos suplentes y el periodo de cada uno de ellos; de allí que, en atención a la atribución señalada, se emitió la Resolución No.010 de 6 de marzo de 2020 que, designó a los miembros de la Junta Disciplinaria por el periodo de un (1) año;

Que con el objetivo de continuar con la tramitación de los procedimientos disciplinarios que se surten en el Servicio Nacional de Fronteras y que responden al aseguramiento de la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado en este servicio de seguridad pública, junto con la moralidad, responsabilidad y conducta correcta de los funcionarios adscritos a la Carrera Policial, así como asegurar los derechos y garantías que le corresponden como tales, se hace necesario lo siguiente,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No.010 de 06 de marzo de 2020, que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros principales y suplentes de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá, por un periodo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a:

PRINCIPAL: Comisionado MANUEL TREJOS RODRÍGUEZ
Oficial de Nivel Superior del SENAFRONT, quien la presidirá.
SUPLENTE: Comisionado D.E.M. JOSÉ A. BERNAL V.

PRINCIPAL: Licenciada DENISSE DE LEÓN
SUPLENTE: Licenciada MARYELIZABETH GONZÁLEZ
Abogadas no juramentadas del Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Fronteras.

M



PRINCIPAL: Licenciado JORGE HERNÁNDEZ
SUPLENTE: Licenciado LUIS A. PÉREZ C.
Abogados representantes del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2. MANTENER igual e inalterable, el resto de la Resolución No.010 de 06 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de Junio de 2020.


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro



IVOR PITTI HERNÁNDEZ
Viceministro



El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO No.189

(De 9 de junio de 2020)

**POR EL CUAL SE COMPLEMENTA Y ACLARA EL ACUERDO DE PLENO No.
 186 DEL 8 DE JUNIO DE 2020**

En la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General:

Abierto el acto, el magistrado **LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión extraordinaria era someter a consideración y aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, complementar y aclarar el Acuerdo No.186 del 8 de junio de 2020, por el cual se suspendió los términos judiciales en el Primero, Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá, como consecuencia del restablecimiento de las restricciones a la movilidad de las personas, por día, sexo y número de cédula de identidad personal, en la ciudad capital, donde está la sede de varios Despachos Judiciales, entre ellos, la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia de Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.186 del 8 de junio de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acordó suspender los términos judiciales, del lunes 8 al domingo 21 de junio de 2020, inclusive, como consecuencia del restablecimiento de las medidas de movilidad de las personas, por día, sexo y número de cédula de identidad personal, por parte del Ministerio de Salud, con la Resolución No.492 del 6 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.29041 del 7 de junio de 2020, con vigencia a partir del 8 de junio de 2020, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Handwritten signature

Handwritten signatures

Que el restablecimiento de las medidas de movilidad de las personas, dispuestas por el Ministerio de Salud, incide sobre la población de la ciudad capital, donde se encuentra la sede de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales Superiores de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá



Que el Acuerdo No.186 del 8 de junio de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, suspende los términos judiciales en parte del Primer Distrito Judicial de Panamá, es decir, solo en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, más no en las provincias de Colón y de Darién, ni en las comarcas Guna Yala, Madugandí, Wargandí y Emberá Wounnan.

Que el Primer Circuito Judicial de Panamá está compuesto por los distritos municipales de Panamá, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, y los 4 últimos no fueron mencionados en el Acuerdo No 186 del 8 de junio de 2020.

Para facilitar la administración de justicia en el Primer Distrito Judicial de Panamá, es menester que se complemente el Acuerdo No.186 del 8 de junio de 2020, aclarando que incluye a todos los Despachos Judiciales que tienen su sede en la ciudad capital y en los distritos municipales de Taboga, Balboa, Chepo y Chimán.

ACUERDAN:

PRIMERO: Complementar y aclarar que la suspensión de los términos judiciales, decidida en el Acuerdo No.186 del 8 de junio de 2020, incluye, además, todos los Despachos Judiciales que tengan sede en el distrito capital y en los distritos de Taboga, Balboa, Chepo, Chimán, San Miguelito, Arraiján, La Chorrera, Capiro, Chame y San Carlos.

SEGUNDO: Mantener en todo lo demás el Acuerdo No.186 del 8 de junio de 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

No habiendo otro tema que tratar se da por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

[Handwritten Signature]
Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia



[Handwritten Signature]
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Handwritten Signature]
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

[Handwritten Signature]
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Handwritten Signature]
MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS

[Handwritten Signature]
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Handwritten Signature]
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Handwritten Signature]
MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

[Handwritten Signature]
MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

[Handwritten Signature]
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia

**LO ANTERIOR ES FEL COPY
 DE SU ORIGINAL**

Panamá, 9 de junio de 2020

[Handwritten Signature]
**SECRETARIA GENERAL DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 26 de mayo de 2020

DECRETO No.30-DFG

“Por el cual se aumenta la delegación de refrendo del Coordinador de Fiscalización – Curundu I, respecto a las contrataciones que realice el equipo de adquisiciones de emergencia por el CoVid-19”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No.208-DFG del 9 de abril de 2015, se aprueban las delegaciones de refrendo que ejercerán los servidores de la Dirección de Fiscalización General sobre los actos de manejo de las entidades del Estado.

Que el literal a del Artículo Primero del Decreto No.208-DFG, fija en doscientos mil balboas (B/.200,000.00) por acto de manejo, el límite de refrendo asignado a los Coordinadores de Fiscalización.

Que el Gobierno Nacional ha establecido un equipo de trabajo interinstitucional a fin de realizar las adquisiciones de bienes y servicios, según lo dispuesto en el Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que dada la situación sanitaria actual, se requiere la oportuna y efectiva fiscalización y refrendo de las órdenes de compra y contratos, y sus respectivos ajustes o adendas de ser el caso; generados por el equipo de trabajo citado en el párrafo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aumentar hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), el monto de delegación de refrendo por acto de manejo del Coordinador de Fiscalización – Curundu I, respecto a las contrataciones que realice el equipo interinstitucional para la ejecución del Programa de Seguridad Alimentaria CoVid-19, instalado en el Centro de Convenciones ATLAPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación se mantendrá mientras dure el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZENA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaría General

GERARDO SOLÍS
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

04 JUN 2020

Este documento consta de 1 páginas 20

SECRETARÍA GENERAL

Certifico que este documento es fiel copia de su original.



[Handwritten Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá
 10/6/2020
 FECHA

RESOLUCION No. 019/2020
 De 11 de Marzo de 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición de expresa la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante **Resolución No. 43/99 de 7 de abril de 1999**, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 326063, rollo 52858 e imagen 51 del Registro Público de Panamá, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado "HOTEL MELIA PANAMA CANAL", el cual está ubicado en la antigua Escuela de las Américas, Fuerte Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, con una inversión inicial declarada de veinte millones de balboas (B/. 20,000,000.00). Esta Resolución fue notificada el 21 de abril de 1999. El derecho a gozar de los incentivos fiscales venció el 7 de abril de 2019.

Que la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a) Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 21 de abril de 2019, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b) La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No. 119-1-RNT-0055-2020 de 10 de febrero de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 7 de abril de 2019, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato



Habilitación de Incentivos Fiscales
DETUR PANAMA, S.A.

en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de doscientos mil Balboas con 00/100 (B/. 200,000.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado HOTEL MELIA PANAMA CANAL.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 326063, rollo 52858 e imagen 51 del Registro Público de Panamá, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales en las condiciones que le fueron otorgado mediante la Resolución No.043/1999 de 7 de abril de 1999 establecidos en el artículo 17 la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado "HOTEL MELIA PANAMA CANAL", el cual está ubicado en la antigua Escuela de las Américas, Fuerte Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, lo que corresponde a la suma doscientos mil Balboas con 00/100 (B/.200,000.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **DETUR PANAMA, S.A.**, que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, Encargada y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012, Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000 y Resolución No. 43/99 de 7 de abril de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede

CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/ko-
144-20

de su original.

El Notificado

10/6/2020 SE NOTIFICA POR ESCRITO 2
11 JUNIO 2020

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo

Panamá



[Handwritten Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá
 12/6/2020
 FECHA

RESOLUCION No. 062/2020

De 12 de ENERO de 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante Resolución No. 20/99 de 26 de febrero de 1999, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 322480, rollo 51840 e imagen 0014, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, posteriormente denominada **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado Summit Golf & Resort, el cual está ubicado en Paraíso, Avenida Gailard, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá. Esta resolución fue notificada el 4 de marzo de 1999. El derecho a gozar de los incentivos fiscales venció el 4 de marzo de 2019, de conformidad con la Resolución No. 026/2019 de 30 de abril de 2019.

Que la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a. Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 4 de marzo de 2019, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0027-2020 de 21 de enero de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se habilite formalmente a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 4 de marzo de 2019, actualmente habilitada de acuerdo con

Habilitación de Incentivos Fiscales
SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.

el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de setenta y ocho mil setecientos noventa y seis balboas con 8 centavos (B/. 78,796.08), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado **SUMMIT GOLF & RESORT**.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 322480, rollo 51840 e imagen 0014, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado Summit Golf & Resort, el cual está ubicado en Paraíso, Avenida Gailard, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, que debe consignar y mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, que corresponde a la suma de setenta y ocho mil setecientos noventa y seis balboas con 08/100 (B/. 78,796.08), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 80 de 2012, Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Resolución No.20/99 de 26 de febrero de 1999, Resolución No. 026/2019 de 30 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER

Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/drm

084

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 12 días del mes de Marzo
de dos mil 20 a las 2:32 de la tarde
se Notificó el Sr. Sergio Escobar de la resolución
que antecede.

Se certifica: Que este documento es fiel copia
de su original.


10/6/2020
FECHA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



[Handwritten Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá
 10/6/2020
 FECHA

**RESOLUCION No. 029/2020
 De 21 de abril de 2020**

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
 TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante **Resolución No. 108/99 de 24 de agosto de 1999**, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a **Ficha 214777, rollo 24811 e imagen 19**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el equipamiento y reacondicionamiento de sus instalaciones de establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado HOTEL EL PANAMA ubicado en Vía España 111, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión inicial declarada de tres millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve de balboas con 00/100 (B/ 3,294,349.00). Esta Resolución fue notificada el 31 de agosto de 1999. Posteriormente, mediante la Resolución No. 30/2000 de 22 de marzo de 2000, se aprobó ampliación a la inversión realizada, quedando en un total de cinco millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve Balboas con 00/100 (B/. 5, 394,349.00). El derecho a gozar de los incentivos fiscales venció el 6 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el memorado 119-1-RNT-0110-2020 de 12 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas.

Que la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a.- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 6 de octubre de 2019, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b.- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.



Habilitación de Incentivos Fiscales
HOTELERA EL PANAMA, S.A.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0110-2020 de 12 de marzo de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 6 de octubre de 2019, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y tres Balboas con 49/100 (B/.53,943.49), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado HOTEL EL PANAMA.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a Folio 214777 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el equipamiento y reacondicionamiento de sus instalaciones de establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado HOTEL EL PANAMA ubicado en Vía España 111, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, lo que corresponde a la suma Cincuenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres Balboas con 49/100 (B/.53,943.49), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, Encargada y/o el recurso de

Habilitación de Incentivos Fiscales
HOTELERA EL PANAMA, S.A.

apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012, Resolución No. 108/99 de 24 de agosto de 1999, Resolución No 30/2000 de 22 de marzo de 2000, Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carla Wagner
CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/slyr-
247-20

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 21 días del mes de abril
de dos mil 20 a las 2:12 de la tarde
se Notificó al Sr. Juan Carlos de la resolución
que antecede.

[Signature]
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

[Signature] 10/6/2020
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA